

Noveno. *Obligaciones.*

1. El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito dará lugar a su reintegro más el interés legal correspondiente.

2. A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de calidad de aquél. En caso de resultar negativo dicho informe, el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por ciento del importe recibido.

3. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo. *Reintegro de la ayuda por incumplimientos.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que la desarrolla.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En caso de imposición de sanciones por incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desarrollado en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 2007.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

21682 *ORDEN CUL/3668/2007, de 26 de octubre, por la que se otorga la garantía del Estado a dieciocho obras para su exhibición en las salas de exposiciones del Museo del Prado de Madrid, en la exposición «Fábulas de Velázquez. Mitología e historia sagrada en el Siglo de Oro».*

Vista la solicitud del Museo Nacional del Prado.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y previa autorización del Consejo de Ministros del día 26 de octubre de 2007, dispongo:

Primero. *Otorgamiento de la garantía del Estado.*—Otorgar la garantía del Estado a las obras que figuran en el anexo de esta orden con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan.

Segundo. *Efectos.*

1. El Estado se compromete a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras que figuran en el anexo de esta orden, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que figura en el expediente.

2. Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura por la institución solicitante, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Tercero. *Cobertura de la Garantía del Estado.*

1. La Garantía otorgada se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo de esta orden ministerial, a los efectos de su exhibición en el Museo Nacional del Prado como parte de la exposición «Fábulas de Velázquez. Mitología e Historia Sagrada en el Siglo de Oro», que tendrá lugar entre el 19 de noviembre de 2007 y el 24 de febrero de 2008.

2. El valor económico total de las obras cubiertas por la garantía del Estado asciende a 360.914.724 euros. A los efectos de esta orden, se considerará que el valor individual de las obras es el que figura en la solicitud de garantía del Estado.

3. —Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, deberán ser aseguradas por la Institución solicitante de la garantía o los cedentes de las obras.

Cuarto. *Período de cobertura.*

1. La garantía del Estado surtirá efecto desde la entrega de las obras por parte del cedente hasta su devolución en su lugar de origen o en otro designado por el cedente.

2. En caso de ampliación de la exposición, la garantía del Estado podrá prorrogarse, a petición de la institución solicitante, previa conformidad expresa de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. El acuerdo de conformidad expresará el plazo de vigencia de la garantía y las obras a las que resulta de aplicación la prórroga.

Quinto. *Entrega y devolución de las obras.*

1. Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado elaborará un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de ellas. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega.

2. Las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario acerca de las condiciones en que se encuentran las mismas.

Sexto. *Obligaciones de la institución solicitante.*—Sin perjuicio de las restantes obligaciones que figuran en esta orden, la institución solicitante de la garantía deberá:

1.º Enviar a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, y cualquier circunstancia que afecte a la misma, a la mayor brevedad posible a partir de la devolución de las obras.

2.º Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de las obras así como el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Séptimo. *Incorporación del anexo.*—Se incorpora a esta orden, formando parte de la misma, el anexo que se cita en el apartado segundo.

Octavo. *Remisión telemática de la garantía del Estado.*—La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Noveno. *Elevación del importe acumulado.*—De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 42/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, durante el período de vigencia de esta exposición el importe total acumulado de los compromisos otorgados en virtud de la garantía del Estado se elevará hasta los 2.500 millones de euros.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, María Dolores Carrión Martín.

ANEXO

N.º	Prestador	Autor	Título	Técnica / Soporte	Medidas s/m
1	Museo Nacional de Arte de Cataluña. Barcelona.	Velázquez.	San Pablo.	Óleo/Lienzo.	99,8 × 78 cm.
2	Fundación Casa Álvarez de Toledo. Madrid.	Juan Martínez Montañés.	San Juan Bautista.	Talla y policromía /madera.	153 × 65 × 70 cm.
3	Museo Thyssen-Bornemisza. Madrid.	El Greco.	Anunciación.	Óleo/lienzo.	114 × 67 cm.
4	Patrimonio Nacional. Madrid.	Velázquez.	La túnica de José.	Óleo/lienzo.	213,5 × 284 cm.
5	Museo Diocesano de Arte Sacro. Orihuela.	Velázquez.	La tentación de Santo Tomás.	Óleo/lienzo.	240 × 200 cm.
6	Ayuntamiento. Reales Alcázares. Sevilla	Velázquez.	La imposición de la casulla a San Ildefonso.	Óleo/lienzo.	165 × 115 cm.
7	Museo Diocesano de Arte Sacro. Depósito de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de Berantevilla. Vitoria.	Alonso Cano.	Inmaculada.	Óleo/lienzo.	182,5 × 112 cm.
8	The Art Institute. Chicago.	Velázquez.	San Juan Bautista.	Óleo/lienzo.	
9	Meadows Museum. Southern Methodist University. Dallas.	Velázquez.	Sibila.	Óleo/lienzo.	64,77 × 58,42 cm.
10	National Gallery of Ireland Dublin	Velázquez.	La cena en Meaux.	Óleo/lienzo.	55 × 11 cm.
11	Pinacoteca Nazionale. Depósito particular. Bolonia	Guido Reni.	Sibila.	Óleo/lienzo.	74,2 × 58,3 cm.
12	Pinacoteca Cívica. Cento.	Guercino.	Aparición de Cristo a la Virgen.	Óleo/lienzo.	260 × 179 cm.
13	The Fitzwilliam Museum. Cambridge	Guido Reni.	José y la mujer de Putifar.	Óleo/lienzo.	220 × 188 cm.
14	The National Gallery. Londres	Velázquez.	Cristo en casa de Marta y María.	Óleo/lienzo.	60 × 103,5 cm.
15	The National Gallery. Londres	Velázquez.	Cristo y el alma cristiana.	Óleo/lienzo.	165,1 × 206,4 cm.
16	The National Gallery. Londres	Velázquez.	Inmaculada.	Óleo/lienzo.	135 × 101,6 cm.
17	The National Gallery. Londres	Velázquez.	La Venus del espejo.	Óleo/lienzo.	122,5 × 177 cm.
18	The National Gallery. Londres.	Velázquez.	San Juan en Patmos.	Óleo/lienzo.	133,5 × 102,2 cm.